Ministerio de
Minas y Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40596 **DE**

(31 OCT 2026)

Por la cual se declara el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante la Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 16 de la Ley 401 de 1997 señala que cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda, el Gobierno nacional, de acuerdo con los ordenamientos, y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, y previo concepto del Consejo Nacional de Operación de Gas (CNO Gas), fijará el orden de atención prioritaria de que se trate, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015, se define Racionamiento Programado de Gas Natural como la situación de déficit cuya duración sea indeterminable, originada en una limitación técnica identificada, incluyendo la falta de recursos energéticos o una catástrofe natural, que implica que el suministro o transporte de gas natural es insuficiente para atender la demanda.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía deberá declarar el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural, mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural en todas las fuentes de suministro de gas natural de producción nacional a partir de las cero (00:00) horas del 27 de octubre de 2026, con el fin de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país.

Que el artículo 6 de la Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026 dispuso que dicho acto administrativo regiría hasta que la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG, en calidad de Agente de la Infraestructura de Regasificación, manifestara que las causas que dieron origen a las medidas allí adoptadas habían sido superadas, evento en el cual correspondería al Ministerio de Minas y Energía

declarar el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015.

Que mediante comunicación escrita del 31 de octubre de 2026, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. SPEC LNG informó al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNO Gas) y al Ministerio de Minas y Energía que *"… en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la Resolución No. 40858 de 2026 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, la "Resolución"), se permite informar que a las 22:00 horas del 31 de octubre de 2026, finalizaron las actividades correctivas para atender el tren que presentó la Condición Operativa el 26 de octubre de 2026, y a partir de dicha hora la Terminal cuenta con una capacidad de regasificación disponible de hasta 533 MPCD"*.

Que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNO Gas) mediante comunicación escrita bajo el radicado CNOGas 245-2026 del 31 de octubre de 2026, confirmó al Ministerio de Minas y Energía que la condición operativa que motivó la recomendación de declarar el inicio del Racionamiento Programado de Gas Natural había sido superada, toda vez que la infraestructura de regasificación de GNL - FSRU ubicada en Cartagena recuperó su capacidad total de regasificación de 533 MPCD.

Que de conformidad con lo señalado por el CNO Gas y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Hidrocarburos, conforme se observa en la memoria justificativa, la citada dependencia recomendó declarar el cese del racionamiento programado, tal como lo señalan las disposiciones mencionadas en la presente resolución.

Que el artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015 establece que "*no se requerirá informar a la Superintendencia de industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: 1.1. preservar la estabilidad de un sector, o 1.2. garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario*".

Que atendiendo la necesidad de restablecer de manera inmediata las condiciones ordinarias de operación del mercado de gas natural y evitar distorsiones derivadas del mantenimiento de medidas extraordinarias una vez superadas las circunstancias que las originaron, resulta necesario adoptar el presente acto administrativo de forma expedita. En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1.1 del artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015, relativa a la preservación de la estabilidad del sector.

Que en ese orden, conforme al numeral 1.1. del artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015, no se requiere adelantar el trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio como condición previa para la expedición del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el 31 de octubre de 2026, por el término de treinta (30) minutos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, conforme a los argumentos presentados por la Dirección de Hidrocarburos en la memoria justificativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* Declarar el cese del racionamiento programado de gas natural a partir de las 23:59 horas del 31 de octubre de 2026, cuyo inicio fue declarado mediante Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. *Cese de efectos de las medidas adoptadas.* A partir de las 23:59 horas del 31 de octubre de 2026 cesan los efectos de la Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026 y, en consecuencia, dejan de ser aplicables todas las medidas adoptadas con ocasión del Racionamiento Programado de Gas Natural allí declarado, restableciéndose las condiciones ordinarias de operación previstas en la regulación vigente.

Artículo 3. *Derogatoria.* A partir de la hora y fecha señaladas en el artículo 1, deróguese la Resolución 40585 del 26 de octubre de 2026.

Artículo 4. *Publicación*. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2026

MARÍA NOHEMÍ ARBOLEDA ARANGO
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: David Felipe Hernández Taborda / Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez.
Revisó: Haydee Daisy Cerquera / Patricia Jaramillo / Germán León / Jorge Alirio Ortiz /Juan Guillermo Garzón / Isabella Ariza Murillo / Ginna L. González Cortés / Gilberto Estupiñán Parra / Alex Fabián Cañas Rengifo.
Aprobó: María Nohemí Arboleda Arango.